



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la presente demanda por competencia por el Juzgado segundo civil del circuito de Facatativá (Cund.) y encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero.-** En el acápite de pruebas documentales, en el numeral 1.1., se relaciona que fue aportado documento original - pagaré No 001 de fecha 19 de febrero de 2018; sin embargo, se observa que el mismo fue adjuntado en copia, por lo tanto, al tratarse de un título ejecutivo, la parte actora deberá informar donde reposa el original, si tuviera conocimiento de ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

**Segundo.-** Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas, enuncie concretamente los hechos objeto que se pretende probar con sus declaraciones, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 212 del C. G del P., así mismo si tuviese conocimiento, informe los correos electrónicos donde pueden recibir notificaciones.

Se reconoce a JOHN JAIRO ROZO JAIMES identificado con C.C. 80'228.447 y T.P. 210.466 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de las demandantes, de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 1 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional [jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA ACCION POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA No 202100015 de ISABEL PATRICIA BOTELLO PRIETO y otra contra CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**  
**JUEZ**

*copy*

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	